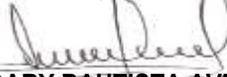




LDBA

Proceso : Verbal -Menor Cuantía-
Radicado : 680014003004-2019-00090-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita se dicte sentencia anticipada. Sírvase proveer. Bucaramanga 29 de julio de 2020.


LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe que antecede y revisada la solicitud que da cuenta el mismo, se niega la misma por cuanto no se da ninguno de los eventos contemplados en el artículo 278 del C.G.P. para proferir sentencia anticipada y puntualmente respecto del que sirve de sustento de ella, porque contrario a lo alegado, ambos extremos de la Litis solicitaron pruebas no solo documentales, las que se decretarán en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior y dada la prolongada suspensión de términos judiciales generada por las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID-19 adaptadas por la Presidencia del Consejo Superior de salubridad, es del caso reprogramar todo el calendario de audiencias de este Despacho Judicial y, a efectos de llevar a cabo la programada mediante auto del 21 de febrero de 2020, se fija la fecha del **24 de AGOSTO de 2020** a las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Se **ADVIERTE**, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, si ninguna de las partes ni sus apoderados concurre a la audiencia, está no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0059 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: 7913e1ce19fe7952f3a548ddc1fc4d7632682fcf59b8541cc2c56a9010d25406
Documento generado en 29/07/2020 10:19:12 a.m.